

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., septiembre veinte de dos mil veintiuno

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2011-00100-00 Auto 438

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario (archivo.02). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 05 de febrero de 2013, respecto del proceso ordinario laboral (anotación.01), en cuya oportunidad se condenó al demandado al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones adeudadas, sentencia de fue confirmada en segunda instancia y ante la Corte Suprema de Justicia no caso.

En las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, cual es sentencia judicial debidamente en firme.

Así mismo el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiere el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de aquella.

En relación al pago de las costas procesales, se dirá que no es viable su cobro, toda vez que aun no se encuentran debidamente liquidadas.

Asia mismo no se decreta el pago correspondiente a la indemnización por no consignar las cesantías, por cuanto este ítem no fue objeto de condena en la sentencia ordinaria.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a LUCILA RODRIGUEZ DE CASTAÑO., identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.984.198 en su calidad de heredera determinada del señor José Hernando Castaño Rodríguez y demás herederos indeterminados del mismo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor del señor HERNANDO ROMERO PINZON, identificado con la cedula No. 7.521.654, tal y como lo indica la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de cesantías, la suma de \$123.809
- b) Por concepto de Intereses sobre las cesantías la suma de \$2.142
- c) Por concepto de Primas de servicios la suma de \$123.809
- d) Por concepto de Vacaciones compensadas la suma de \$61.905
- e) Por concepto de subsidio por incapacidad temporal la suma de \$2.657.103

- f) Por concepto del valor del pagare LT 0096253, cancelado por el actor la suma de \$1.316.300.
- g) Por concepto de compensación a los perjuicios morales equivalente a 5smlmv, la suma de \$2.833.500
- h) Por concepto de indemnización por la pérdida de la capacidad laboral equivalente a 18.5 veces su salario base, la suma de \$15.857.143.
- i) Por la suma de \$28.571 diarios desde el 28 de julio de 2010 y hasta cuando el pago de la adeudado por prestaciones sociales se verifique en las condiciones determinadas por el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002
- j) Por la indexación sobre las sumas reconocidas por concepto de subsidio de incapacidad temporal, pago de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, y el pago valor de los costos asumidos por el trabajador por su asistencia médica, la cual equivale a la suma de \$4.255.398
- k) Sobre costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: SE ORDENA que la LUCILA RODRIGUEZ DE CASTAÑO., identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.984.198 en su calidad de heredera determinada del señor José Hernando Castaño Rodríguez y demás herederos indeterminados del mismo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS las sumas adeudadas por el señor HERNANDO ROMERO PINZON por concepto de atención medica hospitalaria, que se le brindo con ocasión al accidente de trabajo sufrido el día 5 de junio de 2010 y que corresponden a los siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de pagare LT0096254 , la suma de \$24.897.200, junto con sus respectivos intereses causados desde la adquisición del compromiso de pago, hasta que se haga efectivo el mismo.
- b) Por concepto al pagare LT 009625, la suma de \$11.375.000, junto con sus respectivos intereses causados desde la adquisición del compromiso de pago, hasta que se haga efectivo el mismo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8 ibidem, Además, entéresele, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

SEXTO: El abogado HERNAN TRUJILLO GUTIERREZ, ya tiene personería para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv  
20-09-2021

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**535cd9f7a7e3cba226a99f6fee60144306856c5b23f0bf1df99847a378dd1ac3**

Documento generado en 21/09/2021 08:56:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**